

**UNIDAD DE ACCESO A LA
INFORMACION PÚBLICA (UAIP).**



ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA UNIÓN, REPUBLICA DE EL SALVADOR,
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: En la Ciudad de La Unión,
a las trece horas del treinta y uno de enero de dos mil dieciocho.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

1. El día veintidós de enero del presente año, se recibió solicitud de Acceso a la Información, por medio de formulario presentado por el solicitante **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, quien solicita:
 - 1) Presupuesto municipal
 - 2) Montos de préstamos adquiridos con diferentes instituciones financieras
 - 3) Saldos hasta la fecha
 - 4) Años plazos para cancelar prestamos
 - 5) Ingresos mensual de fondos propios, Fodes y otros
 - 6) Egresos mensual en todos los rubros
 - 7) Montos de proyectos ejecutados del 01 de mayo 2012 a la fecha
 - 8) Saldos a pagar de proyectos en ejecución
 - 9) Saldos de cuentas aperturadas hasta la fecha
2. Mediante auto de fecha veintidós de enero del presente año, se admitió la solicitud cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento en el sentido Formal, con base al art. 66 LAIP, art 54 RLAIP en relación con el Art. 279 CPCM.
3. El veintidós de enero del presente año, se giró memorándum N°0003.18 al Lic. Oscar Antonio Torres Gomez / Contador Municipal; Lic. Victor Rolando Torres Gomez / Encargado de Presupuesto y a la Arq. Giulliana María Amaya Galvez / Jefa de Proyectos; remitiendo copia de la solicitud de información en versión publica, solicitando una respuesta en un plazo de 5 días hábiles.
4. El veintinueve de enero del presente año, se recibió memorándum de la Lic. Oscar Antonio Torres Gomez / Contador Municipal, en donde se remite información de contabilidad y presupuesto municipal.
5. El treinta y uno de enero del presente año, se recibió memorándum del Arq. Giulliana María Amaya Galvez / Jefa de Proyectos, en donde se remite información.
6. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTO DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hetero-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

Y en su contenido de fondo por ser información de carácter Oficiosa y Publica, en base al Art. 10 y 6 lit “c” LAIP. En base a las disposiciones legales citadas y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

Entréguese: la información solicitada.

1. Quedándole expedito el Recurso de Apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, según el Art.82 LAIP.
2. **NOTIFIQUESE**, al interesado en el medio y forma por el cual se recibió o indico la presente solicitud de información.

Lic. Miguel Enrique Reyes Ventura
Oficial de Información
Alcaldía Municipal de La Unión